



Resolución Directoral Regional

N°...0873...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 12 de Julio del 2023

VISTO: El Expediente Administrativo N° E-042253-2022 de fecha 12 de junio del 2023, presentado por el señor DENNIS DAVID GOMEZ SOTELO en calidad de representante legal y el Químico Farmacéutico director técnico MENDOZA ESPINO HENRY OMAR con C.Q.F.P. N° 22922; solicitan la **Autorización Sanitaria de Traslado del Establecimiento Farmacéutico BOTICA DAVIDFARMA**, y el Informe técnico de modificación N° 264-2023, de fecha 12 de junio del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto presentado por el señor DENNIS DAVID GOMEZ SOTELO en calidad de representante legal y el Químico Farmacéutico director técnico MENDOZA ESPINO HENRY OMAR con C.Q.F.P. N° 22922, del Establecimiento Farmacéutico **BOTICA DAVIDFARMA**, con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10701103144, con Oficina Farmacéutica ubicado en Av. Santa Mónica de Villacuri Mz. I Lote, 10 distrito de Salas, provincia de Ica, departamento de Ica, con horario de labor de lunes a domingo de 09:00 a 22.00 horas, considerando que el itinerario citado será el horario de funcionamiento del establecimiento; solicitan a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos de la Dirección Regional de Salud de Ica, la **AUTORIZACIÓN SANITARIA DE TRASLADO** del establecimiento farmacéutico antes indicado, a la nueva dirección ubicada en C.P Nuestra Señora de Guadalupe Mz. L Lote, 25 distrito de Salas, provincia de Ica, Departamento de Ica.

Que, el **Artículo 2° de la Ley N°29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, establece quienes se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma: "(...) la actuación de las personas naturales o jurídicas que intervienen en la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, publicidad, prescripción, atención farmacéutica, expendio, uso y destino final de los productos antes referidos, dispositivos médicos y productos sanitarios; así como, las responsabilidades y competencias de las Autoridades Regionales de Salud y las Autoridades de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional".

Que, el Artículo 21° de la norma antes mencionada señala que: "Los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente ley REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA PARA SU FUNCIONAMIENTO". Asimismo, agrega que: "(...) las autoridades regionales de salud y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional son los encargados de expedir la autorización sanitaria a los establecimientos públicos y privados dedicados a la fabricación, el control de calidad, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la dispensación y el expendio de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que corresponda, PREVIA INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES (...)".

Que, asimismo el Artículo 22° de la Ley N° 29459 tipifica lo siguiente: **“Para desarrollar sus actividades, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo (...);** además, con las Buenas Prácticas de Almacenamiento que correspondan.

Que, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA regula **“las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación, expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios”**. Asimismo, en su Artículo 11° se establece que: **“Los establecimientos farmacéuticos, funcionan bajo la responsabilidad de un único Director Técnico, quien responde ante (...) la Autoridad Regional de Salud (ARS) a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel regional (ARM), según su ámbito, por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en este Reglamento y sus normas conexas. La responsabilidad que afecta al Director Técnico alcanza también al propietario o representante legal del Establecimiento”**. Asimismo, el Artículo 16° refiere que: **“El establecimiento farmacéutico no debe funcionar si no cuenta con Director Técnico”**, el Artículo 32° señala lo siguiente: **“Horario de atención: El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. (...);** el Artículo 41° regula lo siguiente: **“El Director técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo. (...).”**

Que, mediante Informe Técnico N° 264-2023-GORE-ICA-DIRESA/DMID-DFCVS de fecha 12 de junio del 2023, la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, donde concluye que de la inspección realizada al Establecimiento Farmacéutico, cumple con las condiciones mínimas sanitarias en infraestructura, equipamiento y documentación para su funcionamiento; tal como consta en la guía de Inspección de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica N° 341-I-2023, de fecha 21 de junio del 2023; en la cual se corroboró que cumple con los requisitos, exigencias y condiciones técnicas sanitarias para su funcionamiento; y estando acorde con lo regulado por la normatividad sanitaria vigente; además de los requisitos previstos en el vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Salud de Ica del Gobierno Regional de Ica; por lo que reconcomiendo proyectar la Resolución Directoral Regional que otorga la Autorización Sanitaria de Traslado a la Oficina Farmacéutica con nombre comercial **BOTICA DAVIDFARMA**, el Representante Legal señor DENNIS DAVID GOMEZ SOTELO y el Químico Farmacéutico director técnico MENDOZA ESPINO HENRY OMAR con C.Q.F.P. N° 22922, con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 10701103144, con Oficina Farmacéutica ubicado en C.P Nuestra Señora de Guadalupe Mz. L Lote, 25 distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica; para realizar actividades de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;





Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0873-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 12 de Julio del 2023



Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°016-2011-SA, que aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y sus modificatorias, Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; Resolución Ministerial N°554-2022/MINSA, Manual de Buenas Prácticas de Oficina Farmacéutica Almacenamiento de Productos Farmacéuticos y Afines, el Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°071-2023- GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO de Categoría BOTICA con nombre comercial BOTICA DAVIDFARMA., con Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10701103144, con Oficina Farmacéutica ubicado en C.P Nuestra Señora de Guadalupe Mz. L Lote, 25 distrito de Salas, provincia de Ica y departamento de Ica bajo la DIRECCIÓN TÉCNICA del Químico Farmacéutico MENDOZA ESPINO HENRY OMAR con C.Q.F.P. N° 22922.

ARTICULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos por parte del Químico Farmacéutico –Director Técnico- y el Propietario o Representante Legal, dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTICULO TERCERO. - Registrar la información señalada en el numeral 1°, en el software del Sistema Integrado de Información – SI - DIGEMID.



ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
Victor Manuel Montalvo Vasquez
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Ica

VMMV/DG-DIRESA
OJCHH/D-OEA
LMJCD-OAJ
RMSA/D-DMID
RGDLC/D-DFCVS
YLCV/EF